

IN DEI Nomine Amen. Manifesta sea a todos puenos y feos.
Bartholome Vaque de la nra. Infanzon, y Emerencia nra.
Lorenzo Corfuges Vegina, y el lugar de febel dela comuni-
dad de Calatayud, nra. Señora, y Residentes al yste
en el lugar de febel, dela Comunidad del Daroca, los dos.
Juntamente y cada uno de ellos por sí y por el otro, mandan
de succion a Honra y gloria de Dios nuestro Señor
y dela Virgen Sanctissima Maria su madre honra. Por
rogada nuestra, y dela Santa y gloriosa dela Corte
Celestial, aumento del pueblo divino y para enriquez-
cio de nuestras almas y difuntos, y dela de nra. pueste
y estaran determinadas en nra. catedral de nra. Señora por
quien nos haos tener y obligados a nra. Señora.
Por quanto Francisco Padula es un nro. vecino
de Calatayud menor, de nra. Señora y por nra. Señora
y en quien conuenien la catedral de nra. Señora
Natural del lugar de febel de nra. Señora
Comunidad de Daroca y nra. Señora de nra. Señora
en la ciudad de Calatayud, cuando el terasero año de
Philosofia, y de presente hallado en el dicho lugar de
febel, pueda ser como moudo a sacros ordenes, y nra. Señora
de la presente y nra. Señora. Institución de nra. Señora
ordenarse de Epistola y de nra. Señora de nra. Señora
Por tanto de grado y de nra. Señora de nra. Señora
Certificados y llenando y nra. Señora de nra. Señora
Procurado y de cada uno de ellos en todo y nra. Señora

[illegible]

de, y de las cosas que pertenecen a la persona de un año, en el día de
Carnes, y qualquiera de los lugares en que se celebraron, y a que
se refieren de derecho, y la faga en esta donación que
para su sustento hagamos, quedando en esta forma
En la donación nuestra en el día que fuere
nuestro, y a algunos de los que, en la donación, el Sr. Alvarado
y donamos, que dicho Capellan sea de los que se celebran de
gobierno, y en nuestra alma, y de nuestra difunta, y de
que tenemos obligación de pagar, en la Iglesia de
nuestro del dicho lugar de Cúcuta, y en la Capilla de la
mayor de aquella, y de la que se celebra en la Capilla de la
dicha Madre de Dios, dos misas recadas en cada una
semana, perpetuamente, con un copon, y recado el
fin de cada una misa, las cuales no pueden decirse
ni celebrarse en la Iglesia, ni en la Capilla, y en la
de la Virgen, ni en el dicho lugar de Cúcuta, y en la
trinitaria, en la Iglesia de la Virgen, en la
misas conventuales, y en las procesiones generales
que se tengan en el fin de la obligación a la Virgen, el Sr.
queremos que las misas se funden en la Capilla
de la Virgen de la Virgen, y en la Capilla de la Virgen
de la Virgen, y en la Capilla de la Virgen, y en la Capilla de la Virgen
durante todos los días de nuestra vida, y de
nuestro, y por muerte nuestra, a nuestros hijos
hijos, sucesores, y descendientes, y de cada uno de ellos.

[illegible][illegible]

Sitias en la Tabada del dicho lugar de Cubel, que son fin-
tan con fusas del onaso del dicho lugar con via publica
Item una bozga con susibis, en las penas de la taba-
del dicho lugar de cubel, que son fincanta con la mu-
lla del pastillo del onaso lugar y via que
Item una bozga de; nueve subadas o co-
mas amenos, sitia en la fanada que son fincanta
con cerada ad herederos del Maria lugon y via que
Item una bozga en finca el guerrero de quatro
subadas o co mas amenos, que son fincanta
con griga de la hermita de la Virgen de Guasab,
guerrero, con griga de frumico Jordan y via que
Item una bozga sitia en las conchas de quatro
subadas o co mas amenos, que son fincanta
con griga de herederos de Blas ortin, de
frumico Jordan y de Andres a llos,
Item una bozga en canada de bobollar de
dos subadas o co mas amenos que son fin-
ta con griga de suspeza equal y que de suspe,
Item una bozga en el camino de Torialbo
de quatro subadas o co mas amenos que
son fincanta con griga de herederos de
que orio de Torialbo, y con via publica,
Item una bozga en Larubialba de
siete subadas o co mas amenos que son

[illegible]

[illegible][illegible]

Vadules de diez de quatro meses y Capell
Cano y beneficiado, y con atribucion de raras, segun
la clausula fundacion de celebracion de mis-
sas, y nominacion de Capellan de aquellos
en su faja de raras, y por medio de un pulcras
las misas y cumplir, todas las condiciones
y obligaciones del Inquisitor, en los diez
días, y de la misma forma y manera
presencladida fundacion de diez y seis
días, y obligaciones de su persona y todos
suplentes a si mueltos como se los donde
quiere raudos y con raras. Hiedro pulcras
dado en el día de raras y ante daga
días del mes de raras del año con raras

respondiendo que dixeron acerca lo expuesto lo gall
gado por el canónigo Francisco Cadullos Ca. sellando
credito, que conforme a los dichos puntos de
tes del estatuto y conversacion que son a folios
gel tres dellos antecedidos. Hanen de algunos dos
años a esta parte que el uen y residen en el dicho
Lugar de Santed, y a fines meo sabiendo bien en
noticia de la que aquellos en el mismo lugar
y sus terminos bien y gozaren bien en su pro
prios, muchos hijos, del alape y macion
de mas de dos mil libras de agutay, que son el
este punto, y gozando de aquellos y allenandios
y otros conveniencias, que pueden sustentan
como sustentan, sus personas, casa, familia
con buena reputacion y luimiento, y si quiza
vallen de la yaga falta algunas, el dicho punto que
podrian tener de las casas, heredades, bienes
que aquellos tienen en el lugar de Santed y sus
terminos, los cuales an asignado y asignado
y especialmente obligado en la s. t. d. d. d.
fundacion de misa, aunque del el al y p. t. m.
cion de aquellos no podrian deun por algun
o no tener noticia de ellos, y que es por el
dicho era verdad por el juramento que el

temas y retado, y si el dho. convecino para
que della enbidotugar para el dho. donde convecino
y fuese convecino, con lo q. el dho. convecino se
fuese convecino y fuese el dho. convecino para el
sustentando el dho. convecino y el dho. convecino
dicho que en ella y en el dho. convecino
interponia y interponia, su autoridad y dho. convecino
indicial, y de lo dho. convecino y dho. convecino
el notario de la dho. convecino y dho. convecino
y entienda el dho. convecino y el dho. convecino
traslado autentico y en forma probante
y siendo en aquel convecino y dho. convecino
dho. convecino y notario, se fuese convecino
y testificas el dho. convecino y dho. convecino
y convecino y dho. convecino y dho. convecino
y fuese convecino el qual fue el dho. convecino
dho. convecino, y dho. convecino y dho. convecino
siendo, y dho. convecino y dho. convecino
dho. convecino y dho. convecino y dho. convecino
dho. convecino y dho. convecino y dho. convecino
siendo en el dho. convecino y dho. convecino
estudiante y dho. convecino y dho. convecino
dho. convecino y dho. convecino y dho. convecino
dho. convecino y dho. convecino y dho. convecino

Lendo el allegado fubel de la comunidad
de palatay y de los de Tarabona, ante
la presencia del Mag. Francisco Padua
curador su ordinario del conde de la gar-
ra y de don Joseph de Landey notario
en su lugar y de otros dos o tres nombrados
por el conde, personalmente el dicho Francisco
Padua y otros capellanes de dicho conde
galego, que baso tome y que de berrable, que
Cerniana de los Confijos y otros del dicho con-
de de fubel y presidente de presente en ella
que alantid el presente dia de 7 de mayo
del dicho conde. La presente testificante
haviendos el dicho conde una fundacion
de la comunidad de misas en la Iglesia de
dicho de dicho lugar de fubel, de la qual re-
sulta nombrado y presentado en fubel
y presente al dicho Francisco Padua
y parados de la qual favian edifica-
do, con dignado, y especialmente obispo
de las casas, y de los y de otros, que los
y conplentados en la dicha fundacion
de la qual original. En la fecha de 7 de

que para mayor firmeza de la dicha de qualla
se convenia por cargo de los dichos señores
como lo son los dichos bienes a los signados de
en la dicha fundacion por los dichos señores
gentes, donde el dho. esima. en el mat. de
Veinte mil Suelos Pagados, y si se tratare
de venderlos, se hallara por ellos la dicha
cantidad, la qual tambien se puede vender
o arrendar a unans, mil Suelos Pagados
y mas, con lo qual el dicho se hallara
puede congruamente se ventase, y por
ciudadmente siendo sacados de los dichos
bienes e tanbienes por el dho. y por ende
mide continen, son animas cargadas a algunos
pues la contemida en la presente en la
una fundacion, y que los dichos señores
es, al tiempo del pago de los de la pre
sente fundacion antes por muchos años
y tiempo, hasta de presente, asi de for
senores y predadores y señores de los
predichos bienes, signados y de la
mente obligados, para lo qual se
al dicho tenor quando se manda se
forman de lo que resultare de los

[illegible][illegible]

[illegible]

amirables notarios que en el dho. pueblo
se dice y en el caso de que se diera autenticas
uniformes probando al dicho dho. conuente
y capellan, siendo por aquel dho. estado me
represento que el dho. dolo que como se me
dudado que es fidedigno el presente al dho.
vno y conuente y todos los que en el
casario qd. en lauer que en el qual que
en el dicho lugar de que en el dicho
dia, mes, año, amirables notarios siendo
allos presentes con el dho. dolo y
conos y moran y dencio virio y
veridantes en el dicho lugar de cubel
Pues en el dho. dolo y conuente
el dicho dolo y conuente y conuente
dolo y conuente y conuente y conuente
moran y dencio virio y conuente
de la gloria parrochial del dicho lugar de
cubel y presentes y dolo y conuente y conuente
en el dho. dolo y conuente y conuente y conuente
que en el dho. dolo y conuente y conuente y conuente
y conuente y conuente y conuente y conuente
del dicho lugar de cubel y de presente y

[illegible][illegible]

